

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y FOMENTO

4674 *DECRETO 175/1998, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, sobre el régimen y procedimiento para la concesión de ayudas en materia de turismo.*

Dentro de las actuaciones que el Gobierno de Aragón lleva a cabo en materia de turismo, cabe destacar la concesión de ayudas y subvenciones a aquellas acciones que Corporaciones Locales, Asociaciones o Empresas Privadas, realizan en dicho sector dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Dichas acciones tienen como objetivo la potenciación del sector turístico aragonés, tanto a través de la realización de actuaciones promocionales para dar a conocer la oferta turística como la realización de las obras necesarias de infraestructura turística, cuya finalidad sea la creación de la misma o la modernización de la existente.

Por otra parte, están surgiendo nuevas actividades turísticas, entre las que cabe destacar las que conllevan un contacto con la naturaleza, que al tratarse de sectores emergentes y con una gran estacionalidad, se estima necesario su apoyo por parte del Gobierno de Aragón, y ello al objeto de crear el marco adecuado para que se realicen estas inversiones y generar las circunstancias adecuadas para que las empresas que surjan sean viables, a fin de conseguir la creación de actividad y empleo rural.

La regulación en la actualidad vigente parte del año 1986, por lo que se considera necesaria su modificación de la misma a fin de adecuarla en su procedimiento y límites a los criterios fijados por las normativas tanto comunitarias como de ámbito estatal y autonómico.

Por cuanto antecede, y en uso de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el punto 37 del artículo 35 otorga a la Comunidad Autónoma de Aragón para la Promoción y Ordenación del turismo, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del 20 de octubre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1º.—Objeto:

El presente Decreto regula la concesión de ayudas previstas por el Gobierno de Aragón para actuaciones de promoción turística y para la creación y/o modernización de la infraestructura turística en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2º.—Beneficiarios:

Podrán solicitar, y en su caso obtener, las ayudas previstas en el presente Decreto:

- a) Las Entidades que integran la Administración Local.
- b) Las Entidades privadas sin ánimo de lucro.
- c) Pequeñas y medianas empresas turísticas que realicen efectivamente su actividad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se entiende por Pequeña y Mediana Empresa, con arreglo a la definición de la Unión Europea, recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 3 de abril de 1996, aquella que cumpla los siguientes requisitos:

1. No superar los 250 empleados.
2. Tener un volumen de negocio anual no superior a 40.000.000 de ECUS (cuarenta millones de ECUS) o bien la suma global anual de su balance general no supere los 27.000.000 de ECUS (veintisiete millones de ECUS).

3. Han de ser independientes, es decir que no pueden pertenecer a una o varias grandes empresas que no pertenezcan a la categoría de PYMES.

Esta definición de Pequeña y Mediana Empresa podrá modificarse, en su caso, en función de la normativa comunitaria vigente sobre ayudas estatales a las PYMES.

d) También podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Decreto las empresas que no reúnan las características señaladas en el apartado anterior, si bien la cuantía máxima de subvención otorgable será de un importe máximo total de 100.000 ECUS durante un periodo de 3 años.

Artículo 3º.—Ambito temporal:

Las ayudas se convocarán anualmente mediante Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, abonándose con cargo a los créditos que, a tal efecto, figuren en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y estarán supeditadas a que exista el correspondiente crédito en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

La concesión de las subvenciones se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas.

Cuando por el destino de la inversión no sea posible su realización o justificación durante un único ejercicio presupuestario, se podrá conceder una subvención distribuida a lo largo de varias anualidades.

Artículo 4º.—Cuantía de la subvención:

La determinación de la cuantía máxima que pueda alcanzar la subvención a otorgar se establecerá en la correspondiente Orden de convocatoria.

En todo caso deberán respetarse las normas sobre acumulación de ayudas, tanto si dicha acumulación se refiere a ayudas con diferente finalidad, como si se refieren a ayudas con idéntica finalidad otorgadas en virtud de regímenes aprobados por una o varias Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica o Local). En éste último caso la ayuda acumulada no podrá superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados.

Artículo 5º.—Clases de ayuda:

Las ayudas reguladas en este Decreto adoptarán la forma:

- a) Subvenciones a fondo perdido
- b) Subsidiación de puntos de interés sobre un préstamo concertado con una entidad financiera que, previamente haya suscrito con el Gobierno de Aragón un Convenio de Colaboración.

Artículo 6º.—Procedimiento:

1. Solicitudes. Los procedimientos para el otorgamiento de las subvenciones previstas en el presente Decreto se iniciarán a instancia del interesado mediante solicitud dirigida al Director General de Turismo, solicitud que deberá presentarse de acuerdo con el modelo normalizado y en el plazo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria. Las solicitudes podrán presentarse ante el Registro General de la Diputación General de Aragón, ante los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. Evaluación. Los criterios para la evaluación de las solicitudes, serán lo que se especifiquen en cada una de las

Ordenes que el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento publique para las convocatorias anuales de dichas ayudas. La Dirección General de Turismo hará una valoración global de los diferentes criterios, motivando los fundamentos para la concesión o denegación de la subvención y la cuantía de la misma.

3. Propuesta y aceptación de las subvenciones. Elaborada la propuesta de concesión de la subvención, será notificada al interesado, con indicación de su cuantía, y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación objeto de la subvención, así como de la documentación que deba aportar para la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado, concediéndole un plazo de quince días para la formulación de alegaciones, presentación de documentos y justificantes pertinentes de la solicitud.

El beneficiario de la ayuda deberá presentar en el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, incluso aunque no considere oportuno formular alegaciones, su aceptación o renuncia en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación. En el caso de no recibir, de forma fehaciente, dicha comunicación de aceptación en el plazo señalado, se entenderá que se renuncia a la misma.

4. Concesión de las subvenciones. Previa tramitación y autorización del expediente del gasto, el Director General de Turismo, dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención.

En la citada resolución se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar, plazos de ejecución, modo en que deba ser justificada, y cuantía máxima de la subvención concedida.

El Director General de Turismo resolverá, en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, en aplicación de lo previsto en el artículo 43.2.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del Director General se notificará personalmente a los interesados, sin perjuicio de la publicidad a través de Boletines Oficiales o por otros medios que vengan exigidos por otras normas jurídicas vigentes en la materia.

Contra la resolución del Director General, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

5. Aceptación de la subvención. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a realizar las actuaciones objeto de subvención de conformidad con la documentación presentada con la solicitud y con las condiciones señaladas en la Resolución de otorgamiento de las subvenciones. El otorgamiento de la subvención supone la aceptación, por el beneficiario de las siguientes obligaciones, además de las que en la resolución puedan establecerse:

a) Comunicar al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.

b) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas, que en su momento pueda arbitrar el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General de la Diputación General de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Devolver el importe de la subvención recibida, si la inversión no se realiza por cualquier imprevisto o cuando se

produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada.

d) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas, mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinen en la concesión de la subvención.

e) Facilitar a la Administración la información y documentación que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, así como no impedir las comprobaciones e inspecciones que fueran necesarias.

f) Cumplir los compromisos de creación y mantenimiento del empleo en el caso de que la resolución así lo especifique.

6. Pago de las subvenciones. Para el pago de las subvenciones objeto de este Decreto, los beneficiarios deberán presentar la documentación exigida en el Decreto 186/1993 de 3 de noviembre sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma

7. Justificación. El beneficiario de la subvención estará obligado a cumplir los compromisos asumidos en los plazos fijados, a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique, y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

Artículo 7º.—Seguimiento;

En cualquier momento, el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, podrá recabar y solicitar información a los organismos, instituciones o empresas beneficiarias, sobre el destino de las ayudas concedidas.

Artículo 8º.—Incumplimiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 104/1986 de 14 de noviembre de la Diputación General de Aragón, por el que se fijan los criterios para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de turismo y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Anualmente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se publicarán las correspondientes Ordenes de convocatoria que podrán contemplar total o parcialmente las ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo podrán determinar las actividades o subsectores que en cada ejercicio sean susceptibles de recibir ayudas.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para dictar disposiciones que desarrollen el contenido de este Decreto y para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución del mismo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 20 de octubre de 1998.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Fomento,
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA**